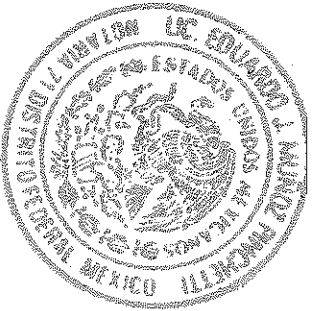


EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



LIBRO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE. ----- EMP*LSS*EMG ---
TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. -----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de octubre del año dos mil cinco. -----

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, hago constar: -----

EL PODER que otorga "CORPORACION INDUSTRIAL ALIMENTICIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representado por don Pablo Hooper Ramírez a favor de la Doctora Mónica Wolf Wasserman y el Doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de la siguiente: -----

----- C L A U S U L A : -----

U N I C A.- El que suscribe en su carácter de representante legal de "CORPORACION INDUSTRIAL ALIMENTICIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad vigente y legalmente constituida bajo las leyes de México, por el presente confiere poder amplio y suficiente a la Doctora Mónica Wolf Wasserman, identificada con C. C. Número 51.711.267 cinco uno punto siete uno uno punto dos seis siete y al Doctor Jesús M. Méndez Bermúdez, identificado con C. C. Número 13.491.525 uno tres punto cuatro nueve uno punto cinco dos cinco, miembros de la firma WOLF & MENDEZ, ABOGADOS ASOCIADOS, con domicilio en la Diagonal 83A ochenta y tres A Número 23 - 90 veintitrés guión noventa, de Bogotá D.C. - Colombia, como sus representantes legales, para que actúen conjunta o separadamente al propósito de recibir notificaciones y nombrar apoderados en los términos del parágrafo primero 1o. del Artículo 543 quinientos cuarenta y tres del Código de Comercio Colombiano. En desarrollo de dicha calidad los representantes, o los apoderados que ellos designen, podrán recabar de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, o cualquier otra competente, la obtención de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Registro de Marcas, Depósito de Nombres Comerciales y Enseñas, Derechos de Autor y Nombres de Dominio, lo mismo que traspasos, extensiones, renovaciones, cambios de nombre, registro de licencias de explotación y registro de licencias de uso, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, reposiciones, apelaciones y reclamos, solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cesiones, abonar todos los impuestos, cuotas y pagos determinados



por ley, recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo, presentar oposiciones, solicitar cancelaciones, renuncias voluntarias de derechos y nulidades, revocar poderes otorgados anteriormente, elevar recursos ordinarios y extraordinarios de súplica y en fin tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende además las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y ratificar actuaciones anteriores hechas en calidad de Agentes Oficiosos. -----

El presente poder se ejercitará en la República de Colombia.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien le enteré de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que don Pablo Hooper Ramírez declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y manifiesta que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, **personalidad** que acredita con la escritura número treinta y tres mil trescientos cincuenta, de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, casado, con domicilio en Calle Montes Urales número seiscientos treinta y dos, Tercer Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Distrito Federal, Abogado. -
V.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura. --
VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI
NOTARIO 71
MEXICO, D. F.



- 3 -

33,450

conformidad con ella, firmando el día tres de octubre del año en curso, mismo momento en que la autorizo. ----- Doy fe.-----

Firma de don Pablo Hooper Ramírez. -----

Muñoz Pinchetti. -----

Rúbrica. ---

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA LA DOCTORA MÓNICA WOLF WASSERMAN Y EL DOCTOR JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, COMO APODERADOS, EN TRES PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.---
CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

EMG/lss*

